

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 21 de mayo de 1962 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes del Grupo B, «Viajes Valencia», de Valencia, el cambio de su denominación por la de «Viajes Sicania».*

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la solicitud de don Ramón Ortolá Miralles, titular de la Agencia de Viajes del Grupo B denominada «Viajes Valencia» de Valencia, dependiente de la Agencia de Viajes del Grupo A, «Viajes Romea», de Barcelona, para que la denominación de «Viajes Valencia» se sustituya por la de «Viajes Sicania», por las razones que se exponen,

Este Ministerio se ha servido disponer, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 19 de febrero de 1942, lo siguiente:

Primero Autorizar a la Agencia de Viajes del Grupo B, número 58 de orden, denominada «Viajes Valencia», con central en Valencia y título concedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), dependiente de la Agencia de Viajes del Grupo A, «Viajes Romea», de Barcelona, a cambiar su denominación por la de «Viajes Sicania».

Segundo. El depósito a que se hace alusión en el apartado segundo de la citada Orden ministerial de concesión del título, de 25 de mayo de 1961, constituido por don Ramón Ortolá Miralles («Viajes Valencia»), deberá cambiarse para quedar constituido por don Ramón Ortolá Miralles («Viajes Sicania»), así como toda la documentación a que afecte la concesión de este título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, número 58 de orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

*ORDEN de 7 de junio de 1962 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura del presente año.*

Ilms. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1940, 25 de enero de 1949 y 10 de diciembre de 1955, que instituyeron los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo», de concesión anual, como recompensa y estímulo de la creación literaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo» para el año 1962.

Art. 2.º El Premio Nacional «Francisco Franco» estará dedicado a una obra doctrinal sobre temas político-sociales o económicos; el «José Antonio Primo de Rivera», a un libro de poesía; el «Miguel de Cervantes», a una novela, y el «Menéndez Pelayo», a un libro de ensayos de carácter histórico literario o cultural. Todos ellos estarán inspirados en la concepción católica del mundo y del hombre y en el sistema de ideas del Movimiento Nacional.

Art. 3.º Para aspirar a cualquiera de los premios citados será preciso que los libros se presenten por duplicado, acompañados de las instancias de los solicitantes, dirigidas a la Secretaría de la Dirección General de Información, por conducto del Registro General del Ministerio de Información y Turismo; el plazo de presentación empieza al publicarse esta Orden y termina a las doce horas del día 30 de noviembre próximo.

Art. 4.º Los referidos libros deberán haberse publicado en la primera edición en España o cualquier país de habla castellana en el plazo comprendido entre el día 1 de diciembre de 1961 y el 30 de noviembre del presente año. En caso de duda sobre la fecha de publicación, se entenderá como tal el permiso de circulación expedido por este Ministerio.

Art. 5.º La cuantía de los Premios Nacionales será de pesetas 25.000, los cuatro serán indivisibles y podrán ser declarados desiertos sin que quepa, aun en este caso, proponer la creación de otros premios o accésits.

Art. 6.º El Jurado calificador que propondrá a este Ministerio la obra que estime merecedora del Premio Nacional «Francisco Franco» estará constituido por los cinco escritores que obtuvieran el mismo premio en las cinco convocatorias anteriores, y será presidido por el Director general de Información, actuando de Secretario el Secretario general de dicha Dirección. En caso de que alguno de los autores citados no pudiera concurrir le sustituirá automáticamente el que hubiese ganado el mismo premio en año inmediatamente anterior a los designados.

Art. 7.º El Jurado calificador de los restantes premios, que elevará su propuesta a este Ministerio, quedará integrado por el Director general de Información, como Presidente, y por los escritores que fueron galardonados con los Premios Nacionales «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo» el año pasado. Actuará como Secretario el Secretario general de la citada Dirección. En caso de que alguno de dichos escritores no pudiera concurrir, le sustituirá automáticamente el que haya obtenido en fecha más reciente el mismo Premio Nacional de Literatura y no esté ya incluido en el Jurado.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1962.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

*ORDEN de 13 de junio de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita García de Tapia Ruano.*

Ilmo Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña Margarita García de Tapia Ruano, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 30 de junio de 1961, por la que resolviendo el de reposición interpuesto contra la Orden de 3 de agosto de 1960 se dispuso la inclusión de la recurrente como Auxiliar Administrativo en las plantillas de Televisión Española; se ha dictado con fecha 10 de abril de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Margarita García de Tapia Ruano contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 30 de junio de 1961, que, resolviendo recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Departamento ministerial de 3 de agosto de 1960, que excluyó a la recurrente de la relación de personal designado para cubrir plazas en la plantilla de Televisión Española, ordenó su inclusión como Auxiliar Administrativo en la plantilla para la Sección de Programación del Grupo de Servicios Administrativos de Televisión Española, por estar perfectamente ajustada a Derecho la declaramos válida y con fuerza de obligar para la recurrente, absolviendo de la demanda en todas sus partes a la Administración Central del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso. Y libre testimonio literal de esta sentencia al Ministerio de Información y Turismo, acompañándole el expediente que remitió para que la lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto en los artículos 103 y 105, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.